



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 25 de marzo de 2020

En San José, a las diez horas con veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-000649-0007-CO	2020006135	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Luis Alfredo Guillén Sequeira y a Alejandro Jesús Luna Alfaro, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo Municipal de Alajuela y Alcalde de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2009 – 006494 de las 12:58 horas de 24 de abril de 2009, bajo la advertencia de, en caso de no hacerlo, disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese esta resolución a Luis Alfredo Guillén Sequeira y a Alejandro Jesús Luna Alfaro, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo Municipal de Alajuela y Alcalde de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003601-0007-CO	2020006136	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006389-0007-CO	2020006137	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia n.º 2019-008264 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2019, y se confiere a Rolando Rodríguez Brenes y Andrés Fernández Solano, por su orden Alcalde y Jefe del Departamento de Obras, ambos de la Municipalidad de Cartago, o quienes ejerzan esos cargos, el plazo de 6 meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la resolución N.º 2019-008264 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2019. Notifíquese esta sentencia a Rolando Rodríguez Brenes y Andrés Fernández Solano, por su orden Alcalde y Jefe del Departamento de Obras, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-016623-0007-CO	2020006138	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No.

			2020001814 de las 09:30 horas de 31 de enero de 2020 por SEIS MESES MÁS para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-022594-0007-CO	2020006140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Antonio Bástida de Paz. Se ordena a Mirla Molina Chinchilla, en su condición de Coordinadora de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Antonio Bástida de Paz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el resultado de la radiografía de hombro izquierdo que le fue practicada en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla el 27 de diciembre de 2017, y en caso que proceda, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mirla Molina Chinchilla, en su condición de Coordinadora de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Antonio Bástida de Paz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.
20-001594-0007-CO	2020006141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Enzalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL

			PROCESO.
20-002618-0007-CO	2020006142	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.
20-003230-0007-CO	2020006143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Levetiracetam", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.
20-003427-0007-CO	2020006144	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión presentada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003455-0007-CO	2020006145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Sibaja Campos, Ana Arias Herrera, y a Ileana González Herrera, por su orden Sub-Director General a/c de la Dirección General, Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, y Jefe de Oncología Médica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente reciba el fármaco en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

20-003813-0007-CO	2020006146	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción
20-004032-0007-CO	2020006147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de junio de 2020, la amparada sea valorada por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004041-0007-CO	2020006148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de abril de 2020, se le realice al tutelado el examen de TAC requerido, bajo la responsabilidad de este y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar ese examen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen el cargo de Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela.

20-004165-0007-CO	2020006149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004210-0007-CO	2020006150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004247-0007-CO	2020006151	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-004255-0007-CO	2020006152	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-004324-0007-CO	2020006153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Teresa Prado Tenorio, en su condición de Directora a.i. del Área de Salud de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que apliquen las dosis recomendadas de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la persona menor de edad amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Teresa Prado Tenorio, en su condición de Directora a.i. del Área de Salud de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-004389-0007-CO	2020006154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Francisco de Asís, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso

			administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Francisco de Asís, en forma personal.
20-004482-0007-CO	2020006155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004530-0007-CO	2020006156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe de Seguridad Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como de Director Médico de la Clínica La Reforma, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado en la Clínica La Reforma. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe de Seguridad Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como de Director Médico de la Clínica La Reforma.
20-004587-0007-CO	2020006157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004600-0007-CO	2020006158	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
20-004643-0007-CO	2020006159	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas para confección de prótesis dentales que le fueron asignadas al recurrente se realicen en las fechas informadas por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 y 31 de marzo; y el 2 y 17 de abril, todos de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva parcialmente el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-004695-0007-CO	2020006160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004734-0007-CO	2020006161	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004762-0007-CO	2020006162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004847-0007-CO	2020006163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

20-004884-0007-CO	2020006164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004907-0007-CO	2020006165	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-004913-0007-CO	2020006166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
20-004921-0007-CO	2020006167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004923-0007-CO	2020006168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, y Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea atendido en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea el próximo 26 de marzo de 2020, y sea trasladado de manera oportuna a dicha cita médica por los oficiales penitenciarios competentes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios.
20-004995-0007-CO	2020006169	RECURSO DE AMPARO	Desglósense el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 18:59 horas del 11 de marzo de 2020, así como el escrito incorporado al expediente digital a las 14:32 horas del 20 de marzo de 2020, junto con los elementos de prueba que consten en el registro electrónico de este recurso, y agréguese al expediente n.º 17-007548-0007-CO, a fin de que se resuelva como en derecho corresponde. Archívese este expediente.
20-005025-0007-CO	2020006170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005028-0007-CO	2020006171	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005048-0007-CO	2020006172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita asignada a la amparada; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-005216-0007-CO	2020006173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005443-0007-CO	2020006174	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por el atraso producido en la valoración del tutelado y para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

20-005533-0007-CO	2020006175	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005563-0007-CO	2020006176	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
20-005570-0007-CO	2020006177	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005642-0007-CO	2020006178	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronny Francisco Palma Zúñiga, en su condición de Encargado Regional del Organismo de Investigación Judicial de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice y coordine en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones necesarias ante la Administración de los Tribunales de Justicia de Atenas, a efectos de que se tomen las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud para evitar el hacinamiento en la celda en donde se ubican las personas detenidas de manera temporal. Además, se deberán tomar las medidas de higiene necesarias para salvaguardar el bienestar y la salud de cualquier encartado, durante su estancia en dicha celda, a fin de que no se repita lo sucedido. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, a Ronny Francisco Palma Zúñiga, en su condición de Encargado Regional del Organismo de Investigación Judicial de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA. -

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**